

primeramente nombrado, que declara sin lugar la demanda de fojas una en que don Ricardo Cárdenas ha impetrado que la testamentaria de don Clodomiro Lara le pague mil quinientas libras oro.

Mercado.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 463. — Año 1925.

El hijo adulterino por parte de madre no tiene derecho de suceder en los bienes de sus padres.

Recurso de nulidad interpuesto por don Mateo Cabanillas, en la causa que sigue con doña Rosalía Rodríguez y otros, sobre declaratoria de herederos. — Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Rosalía Rodríguez se presentó a fojas 7 solicitando la declaración de herederos de don Moisés Rodríguez y que se le tuviera por única heredera legal

de éste, por ser su hija natural reconocida. Acompañó en copia certificada, a fojas 1, la partida de defunción del intestado y a fojas 5, su partida de nacimiento.

Don Mateo Cabanillas, como personero legal de su esposa doña Elena Rodríguez, se adhirió, a fojas 9, a la solicitud de declaración de herederos, expresando que su referida esposa era hermana entera del finado e impugnando el mejor derecho de heredar al expresado don Moisés Rodríguez.

A fojas 15 y fojas 17, Cabanillas, con su escrito de fojas 19, acompañó las partidas de bautismo de don Marcos Rodríguez, su hermano político, y del intestado don Moisés Rodríguez, para acreditar que aquel era hermano legítimo de éste.

Llenados todos los trámites prescritos por la ley, a fojas 20, se pronunció sentencia en primera instancia, declarando el fallecimiento intestado del referido don Moisés Rodríguez y por su heredero a su hermano legítimo don Marcos Rodríguez, dejando a salvo el derecho de doña Elena de Cabanillas, que no había presentado conprobante de su parentesco con el finado, para que lo haga valer, entablado la acción que le convenga.

Interpuesta apelación por doña Rosalía Rodríguez, se presentó a fojas 29 el apoderado de Cabanillas, acompañando a fojas 27, copia certificada de la partida de nacimiento de su esposa doña Elena Rodríguez, para comprobar que ésta era también hermana legítima del intestado.

La Corte Superior a fojas 33, en discordia, confirmó la sentencia de fojas 20, en cuanto declara el fallecimiento intestado de don Moisés Rodríguez: la revocó en la parte que declara como heredero de dicho intestado

a su hermano legítimo don Marcos Rodríguez, y declaró que la única heredera de don Moisés Rodríguez es su hija natural reconocida, doña Rosalía Rodríguez.

De esta sentencia de vista, ha interpuesto recurso de nulidad don Mateo Cabanillas en nombre de su esposa doña Elena Rodríguez de Cabanillas.

La sentencia revocatoria de la Corte Superior de Cajamarca no es legal.

Con la partida de nacimiento acompañada, por la misma doña Rosalía Rodríguez, se comprueba que ésta es hija adulterina, por parte de madre, pues a la vez que en dicha partida se expresa que el padre la reconoce como su hija natural suya, se expresa, también, que es hija ilegítima de doña Aurelia León, de estado casada. Después, doña Rosalía Rodríguez, en su escrito de fojas 22, no sólo no niega que es hija adulterina, sino que confiesa que es ese su estado civil, porque dice: "el hecho de que yo sea hija espúrea por parte de madre, no quiere decir que no tenga derecho a los bienes dejados por mi padre". Esto era suficiente para que la Superior no la hubiera declarado única heredera; porque el aludido reconocimiento se había efectuado con infracción de lo dispuesto en los artículos 236 y 338 del C. C. y porque los hijos adulterinos por parte de madre no tienen derecho de suceder en los bienes del padre y aun en los de la madre, a tenor de lo prescrito en los artículos 891, 894 y 895 del Código citado.

Pero la copia certificada acompañada a fojas 37, después de pronunciada la sentencia de vista, viene a disipar toda duda respecto de la filiación de doña Rosalía Rodríguez; porque en ella se confirma que doña

Petronila León, madre de la expresada doña Rosalía es mujer casada con don Sacramento Quiroz.

En mérito de lo expuesto, el suplente que suscribe es de parecer que el Supremo Tribunal puede declarar que hay nulidad en la sentencia de vista de fojas 33, en la parte que revoca la de primera instancia de fojas 29, y declara como heredera única del finado don Moisés Rodríguez, a doña Rosalía Rodríguez; y reformando áquella, confirmar ésta y declarar, en consecuencia, que los herederos legales de don Moisés Rodríguez, son sus hermanos don Marcos Rodríguez y doña Elena Rodríguez de Cabanillas. Salvo más ilustrado acuerdo.

Lima, 12 de mayo de 1926.

VALERA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 18 de mayo de 1926.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el suplente al Ministerio Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon haber nulidad en la sentencia de vista, de fojas 33, su fecha 11 de diciembre de 1925, reformándola, confirmaron la de primera instancia de fojas 20, su fecha 13 de mayo de 1924 en la parte que declara el fallecimiento intestado de Moisés Rodríguez, la revocaron en cuanto deja a salvo el derecho de doña Elena Rodríguez de Cabanillas, y estando al mérito de

la partida corriente a fojas 27, declararon a la expresada Rodríguez de Cabanillas, también heredera de Moisés Rodríguez; y los devolvieron.

Pérez. — Barrós. — Mercado. — Huamán de los Heros. — Robles.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 1391. — Año 1925.

Los plazos insolutos que dan lugar al desahucio, no pueden ser menores de un mes cada uno.

Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel Zambrano Mansilla, en la causa que sigue con don José Nagaro sobre desahucio. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor

Don José Nagaro, como Gerente de la Sociedad Productos Exportación e Importación, a fojas 1, demanda de desahucio, a don Manuel Zambrano para que desocupe el departamento número 30, interior, de la finca número 581 de la calle 25 de mayo, del barrio